



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 101599 DEL AÑO 2010
(20 SET. 2010)

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

CONSIDERANDO

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE PROCESAL.

- 1.1. Mediante la Resolución No. 1131 del 19 de junio de 2002, esta Superintendencia autorizó el funcionamiento de SALUDCOLOMBIA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, como Entidad Promotora de Salud para administrar el Régimen Contributivo.
- 1.2. La Superintendencia Nacional de Salud con Resolución 00028 del 9 de enero de 2008, revocó la autorización de funcionamiento a SALUDCOLOMBIA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para administrar y operar el régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se ordenó la toma de posesión para liquidar.
- 1.3. Por Resolución No. 001432 del 8 de octubre de 2008 esta Superintendencia dio cumplimiento a la medida provisional dictada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela promovida por la señora VIVIANA ANDREA OSORIO contra la Superintendencia Nacional de Salud, ordenando suspender provisionalmente la Resolución No. 00028 del 9 de enero de 2008.
- 1.4. Luego, mediante la Resolución No. 0494 del 25 de marzo de 2010, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-926 de 2009, en el sentido de revocar integralmente la Resolución No. 1432 del 8 de octubre de 2008.
- 1.5. Es de anotar, que el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2010, dictado dentro de la acción de tutela promovida por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ** contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenó como medida provisional, suspender la aplicación de los efectos del Acto Administrativo No. 0028 del 9 de de enero de 2009.
- 1.6. El día 15 de abril de 2010, la abogada asignada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó en el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, con el fin de notificarse de la decisión de primera instancia de fecha 12 de abril de 2010, proferida en el trámite de la acción de tutela promovida por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ** contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, puesto que, el citado Despacho de instancia no había resuelto las peticiones presentadas por esta Entidad.
- 1.7. El fallo referido ordenó en el artículo segundo del acápite del **"RESUELVE"** lo siguiente:

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

“Segundo: En consecuencia con lo anterior se dispone la suspensión provisional de la resolución 00028 de enero 9 de 2008 hasta que se produzca la sentencia definitiva en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues será ante esas instancias que se resuelve la legalidad de los actos acusados, sin desmedro la afección del derecho al debido proceso vulnerado y ya referido.”

- 1.9. Con la Resolución No. 600 del 19 de abril de 2010 esta Superintendencia acató la medida provisional dictada dentro de la acción de tutela instaurada por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ**, contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenando dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, suspendo en consecuencia, la Resolución No. 494 del 25 de marzo de 2010.
- 1.10 Mediante Resolución No. 648 del 28 de abril de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud aclaró el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 600 del 19 de abril de 2010, en el sentido de comunicar de forma expedita e inmediata al Señor Juez Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, ubicado en la carrera 3 número 9 – 03 edificio Arboledas, piso 7 en Cali, a fin de que conozca el cumplimiento de la decisión y haga parte del expediente.
- 1.11 Por medio de Auto No. 006 radicado con el NURC 1-2010-034514 el día 26 de abril de 2010, el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento ordenó en su artículo primero lo siguiente:

“PRIMERO: ACLARAR la sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 060 del 12 de abril de 2010, e su numeral segundo la parte Resolutiva, el sentido de hacer extensivos los efectos del Fallo hasta la Resolución 000494 del 25 de marzo de 2010.”

- 1.12 La Superintendencia Nacional de Salud mediante la expedición de la Resolución No. 836 de 28 de mayo de 2010 dio cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Valle.
- 1.13 Que el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, mediante sentencia No. 077 del 23 de junio de 2010 resolvió amparar los derechos fundamentales de la accionante Isis Álvarez y en su lugar dispuso:

PRIMERO: TUTELAR como mecanismo definitivo los derechos fundamentales a favor de la accionante y de su hijo, amenazados por la aplicación de los actos administrativos que dispusieron la intervención de la EPS SALUDCOLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la agente liquidadora que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adopten la medida indispensable para inaplicar los actos administrativos que ordenaron la liquidación de SALUDCOLOMBIA EPS S.A., esto es inaplicar la resolución 028 de 9 de enero de 2008 y demás derivadas de ella, y se garantice así la estabilidad laboral reforzada de la accionante para proteger los derechos de su hijo y se garantice la estabilidad de los demás trabajadores, so pena de incurrir en desacato.

- 1.14 La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud solicitó al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali aclaración del fallo No. 077, a lo cual no recibió respuesta alguna.

- 1.15 El día 30 de junio de 2010, el abogado asignado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó en el

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, con el fin de tener precisión en los alcances del fallo, en el despacho el Juez le informó que la decisión adoptada era en el sentido de inaplicar la Resolución 028 de 2008 para el caso concreto, en el sentido de mantener en la planta de personal a la señora ISIS ALVAREZ.

- 1.16 El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Oficio No. 257 de 15 de julio de 2010 señaló que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 077 de fecha 23 de junio de 2010, por cuanto la interpretación del Tribunal de la orden dada en la sentencia de tutela exige que la inaplicación de las resoluciones No. 028 de 09 de enero de 2008 y la No. 494 de 25 de marzo de 2010, no solo deja sin efecto las resoluciones en mención, sino que se suspende la liquidación de Saludcolombia EPS SA, hasta tanto la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo resuelva la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 1.17 El Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali mediante Auto de sustanciación No. 343 de 16 de julio de 2010, radicado en esta Entidad el día 19 de julio de 2010, bajo el NURC 1-2010-062886, en donde informó que lo decidido en la resolución No. 1072 de 30 de junio de 2010 no es suficiente para dar cabal cumplimiento con el fallo de tutela.
- 1.18 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la expedición de la Resolución No. 1209 de 19 de julio de de 2010 aclarada por la Resolución 170 de 28 de julio dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali.
- 1.19 La Sala Penal del Tribunal Superior del Valle mediante sentencia revocó la decisión adoptada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali, por lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la expedición de la Resolución No. 1436 de 24 de agosto dio cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal, en su lugar dispuso revocar las Resoluciones 1209 de 19 de julio de 2010 y 1270 de 28 de julio de 2010.
- 1.20 Posteriormente el Señor MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ, presentó acción de tutela por considerar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso.
- 1.21 El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cali, mediante sentencia de 15 de septiembre de 2010, notificada a esta entidad el día 17 de septiembre de 2010 resolvió amparar el derecho fundamental al debido proceso y en su lugar dispuso:

PRIMERO: CONCEDER el amparo como mecanismo transitorio, a los derechos fundamentales invocados por el señor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.270.371, quien se puede notificar en la Cra. 44 No. 5E-47, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y AL AGENTE LIQUIDADOR DE LA EPS SALUD OLOMBIA**, (sic) que si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, se abstenga de adelantar cualquier acto tendiente a la liquidación de la **EPS SALUDCOLOMBIA**, hasta tanto la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decida sobre la legalidad o no del acto administrativo.

(...)
J

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

Con fundamento en el anterior recuento procesal y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procede a dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER las Resoluciones No. 1436 del 24 de agosto de 2010, por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Valle, y la Resolución No. 494 de 25 de marzo de 2010, por medio de la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por la H Corte Constitucional en sentencia T- 926 de 2009, por las consideraciones expuestas y hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decida sobre la legalidad o no del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR de forma expedita e inmediata al señor Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali ubicado en la Carrera 3 No. 7-15 piso 7, en Cali – Valle del Cauca el contenido del presente proveído para lo de su cargo y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ**, en la Carrera 44 No. 5E – 47, en Cali – Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR para su conocimiento el contenido de la presente Resolución al doctor **EDGAR PABON CARVAJAL** agente especial de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A., EN LIQUIDACIÓN**, o a su apoderado, o a quien se designe para tal fin, en la Carrera 44 No. 5E-47 Barrio Tequendama en Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR para su conocimiento el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **JORGE IVAN PALACIO PALACIO**, Honorable Magistrado de la **CORTE CONSTITUCIONAL** en la Calle 12 No 7-65 en Bogotá.

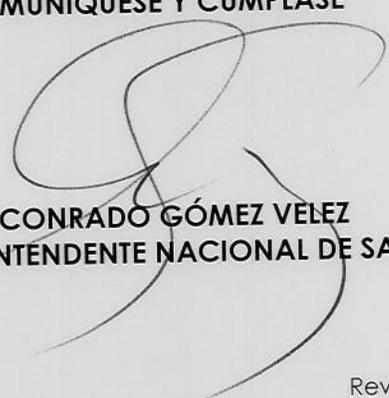
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

20 SET. 2010


CONRADO GÓMEZ VELEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Omar Guzmán Bravo
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica 